



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE ANDALUCÍA ORIENTAL, CEUTA Y MELILLA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA PARA REGULAR LAS BASES PARA EL ORTORGAMIENTO DEL PREMIO A LA MEJOR PUBLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA

En Granada, a 28 de octubre de 2025

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dña. Blanca del Rocío Botello Díaz, con DNI [REDACTED] en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 1597 de Don José Luís Lledó González, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con fecha de 10 de septiembre de 2025, en adelante la EASP.

DE OTRA PARTE: D. [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Real Academia de Medicina de Andalucía Oriental, Ceuta y Melilla, con C.I.F. núm. Q-1868004-A y con domicilio social en Avda. de Madrid, 11, 18002 - Granada, en adelante RAMAO.

- I. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas



a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general.

- II. Que RAMAO tiene entre sus objetivos prioritarios el cultivo, fomento y difusión de las Ciencias Médicas, mediante el desarrollo, entre otras, de actividades como: la contribución al estudio y a la investigación, en cualquier área, de las Ciencias Médico-Sanitarias; análisis y propuesta de soluciones a los problemas de salud prevalentes en su circunscripción, tanto desde la perspectiva socio-sanitaria, como histórica y bibliográfica; celebración de sesiones científicas tratando temas doctrinales, clínicos e investigadores; participación activa en temas médico-sanitarias del Estado y su jurisdicción territorial, colaborando con las autoridades sanitarias nacionales, autonómicas y provinciales, mediante informes y/o dictámenes que se le soliciten o por iniciativa propia; participación en normativas autonómicas del ámbito médico-sanitario; colaboración en proyectos de investigación con recursos humanos y bibliográficos, así como en la evaluación de proyectos, candidatos o como jurado de premios de investigación; formando parte de organismos y foros que asuman o puedan asumir competencias de orden deontológico o bioético; colaboración en publicaciones científicas con otras instituciones.
- III. Que ambas partes firmaron un Convenio Marco, con fecha 27 de abril de 2021 para colaborar en el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud medioambiental y social que puedan materializarse en proyectos y/o actividades relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que RAMAO y EASP consideren de interés siempre acordes al objeto social de la EASP, contenidos en sus estatutos y la misión de RAMAO.

Que Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para contratar y obligarse, y en su virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto principal del presente Convenio el establecimiento de los compromisos para la organización de la concesión del “Premio a la mejor publicación en Salud Pública 2025” (premio en lo sucesivo) que se desarrollará de acuerdo con los detalles incluidos en el presente Convenio, siempre acorde al objeto social de la EASP, contenido en sus estatutos.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las acciones a desarrollar durante la vigencia del presente Convenio serán las siguientes:

Constitución de una Comisión mixta (formada por dos representantes de ambas Instituciones) para la organización por parte de la EASP en coordinación con la RAMAO del otorgamiento del “Premio a la mejor publicación en Salud Pública”.

Respecto a las fechas de entrega del premio, se estima su realización el último viernes de enero de 2026 en la sede de la RAMAO salvo que ambas partes acuerden otro lugar para la entrega del premio cuando se encuentre más próxima la fecha de entrega.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE RAMAO

La RAMAO se compromete a facilitar a la EASP los datos que ésta solicite y sean pertinentes para el desarrollo de las actividades, bajo la obligación de ésta de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados como confidenciales.

La RAMAO se compromete a la realización de las gestiones siguientes:

- Participar en la Comisión que se designe al efecto con objeto de elegir la mejor publicación en Salud Pública entre las diferentes propuestas que se reciban.
- Dar soporte a la entidad para la organización del “premio”.
- Colaborar en la difusión del “premio”.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA EASP

La EASP se compromete a asumir el coste de las gestiones siguientes:



- Colaborar con la RAMAO en la Coordinación científica y técnica del otorgamiento del “premio”.
- Colaborar en el diseño del programa de condiciones del “premio”.
- Colaborar en el desarrollo de la logística necesaria para la divulgación de las bases que han de regir el otorgamiento del “premio”.
- Aportación económica para otorgar el premio 2025 (1500 euros).
- Difusión de la convocatoria del premio a través de web, mailing y redes sociales EASP.

Ambas instituciones se comprometen a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada las bases para el otorgamiento del “premio”, mediante la exhibición de su logotipo, todo ello conforme al Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos incluidos en el presente Convenio podrán sufrir modificaciones en función a los posibles cambios, los cuales para su ejecución serán puestos en conocimiento de la otra parte para su consenso, debiendo quedar formalizada la correspondiente Adenda.

QUINTA. - RÉGIMEN ECONÓMICO

El total que la EASP pagará en concepto de “Premio” de la publicación que la comisión considere mejor es de 1.500 euros.

A la citada cantidad se le aplicará los impuestos correspondientes, conforme a la legislación vigente.

SEXTA. - FORMA DE PAGO

Una vez emitido el veredicto por parte de la Comisión, el importe de la misma será abonada por parte de la EASP mediante transferencia bancaria conforme a las normas de Tesorería de la EASP a la cuenta corriente que designe el “premiado/a”.



SÉPTIMA. - DURACIÓN

El presente Convenio finalizará tras el otorgamiento del “Premio” objeto de este Convenio descrita en la estipulación segunda y difusión de las conclusiones, pudiendo ser reeditado en años posteriores.

OCTAVA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen, en el marco del presente Convenio, a tratar de forma confidencial toda la información que reciban de la otra parte y a utilizar la citada información únicamente según lo previsto en el mismo.

La EASP se compromete asimismo a informar a la RAMAO sobre la evolución de las propuestas recibidas, a la finalización de la misma sin necesidad de solicitud previa. De igual forma la EASP atenderá cuantas solicitudes de información realice la RAMAO sobre la evolución de las actividades descritas en la estipulación segunda.

NOVENA. - CÓDIGO DEONTOLÓGICO

La EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes.

El presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por ninguna de las partes y, ambas partes se suscriben a los principios y normas éticas de las partes firmantes y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio relativo a las actividades objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas del presente convenio, serán propiedad de la EASP.



DÉCIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El acceso a los datos de carácter personal que ambas partes tengan durante el desarrollo del presente Convenio, estará sometido a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, así como las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ambas instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal, así como a cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la persona responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Ambas instituciones se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, así como las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. - ÉTICA DE LOS NEGOCIOS

Ambas partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. La EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.



Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución del Consejo de Dirección de 12 de junio de 2012, disponible en el enlace:

http://www.easp.es/wp-content/uploads/2013/10/Codigo_Etico_EASP.pdf

DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes, podrá resolverse el mismo antes de su vencimiento, corriendo a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones todos los gastos que por ello se originen.

DÉCIMA CUARTA. - PRELACIÓN DE NORMAS Y SUMISIÓN DE FUERO.

Todas las disposiciones del Convenio Marco suscrito entre las partes son aplicables al presente convenio específico.

Las partes contratantes se atenderán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente convenio, y en su defecto, a lo establecido en el Código de Comercio y demás normas de aplicación subsidiaria.

Respecto de cualquier controversia que surja entre las partes contratantes sobre el incumplimiento o resolución de este contrato, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa del fuero propio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio compuesto de 7 folios, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR LA ESCUELA ANDALUZA DE
SALUD PÚBLICA

POR LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y
CIRUGIA DE ANDALUCIA ORIENTAL



